



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 138-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 15 JUL 2013

VISTO: El Oficio N° 012-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 02.04.10, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de la señora **ROSA ANILA PIANTO DE TERAN**, respecto del predio ubicado en el Sector El Manguito, Valle Chicama, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley N° 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo; aprobándose con fecha 17.07.95 la Ley N° 26505 "Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas";

Que, el Decreto Supremo N° 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, precisa en su Artículo 15° que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 14.08.2012, la señora ROSA ANILA PIANTO DE TERAN, solicita la venta directa de un terreno de 10.00 has, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector El Manguito, Valle de Chicama, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 453-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 24.10.2012, la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub Gerencia de Tierras señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por la solicitante, determinado que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector Paiján, distrito de San Pedro de Lloc, región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa). Se indica que el predio solicitado se encuentra superpuesto con el lote de subasta Paiján III (A)-2, el mismo que se encuentra independizado en la P.E. 11005857, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, que corresponde a áreas de tierras nuevas a ser transferido al sector privado mediante subasta pública de tierras;

Que, mediante informe Técnico N° 055-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 13.12.2012, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras señala que la peticionante no acredita la realización de actividades con anterioridad al 18.07.95, encontrándose el predio totalmente en condición de eriazó;



Que, mediante Informe Legal N° 044-2012-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB de fecha 19.12.2012, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa la documentación presentada por la solicitante determinando que la señora ROSA ANILA PIANTO DE TERAN no acredita la posesión pacífica, pública y continua del predio ubicado en el predio ubicado en el Sector Paiján, Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento y Región la Libertad con anterioridad al 18.07.95, en los términos previstos en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, mediante Acta N° 001-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 08.02.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa formulada por la señora ROSA ANILA PIANTO DE TERAN, respecto del predio ubicado en el predio ubicado en el Sector Paiján, Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento y Región la Libertad por su estado eriazó y no acreditar la realización de actividades productivas antes del 18.07.1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, el inciso d) del artículo 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GRLL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos que no cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora **ROSA ANILA PIANTO DE TERAN**, respecto del predio s/n, ubicado en el Sector El Manguito, Valle Chicama, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; disponiendo se efectúen las acciones legales pertinentes orientadas a la restitución del bien.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente